

385D0447

Nº L 260/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

2. 10. 85

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de septiembre de 1985

por la que se modifica por segunda vez la Decisión 85/341/CEE relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina africana en Bélgica

(85/447/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina y porcina <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 85/320/CEE <sup>(2)</sup> y, en particular, sus artículos 9, 9 *bis* y 9 *ter*,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas <sup>(3)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 85/322/CEE <sup>(4)</sup> y, en particular, sus artículo 8, 8 *bis* y 8 *ter*,

Vista la Directiva 80/215/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne <sup>(5)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 85/321/CEE <sup>(6)</sup> y en particular, sus artículos 7, 7 *bis* y 7 *ter*,

Considerando que se ha comprobado la existencia de peste porcina africana en Bélgica;

Considerando que dicha epizootia constituye una amenaza para el censo de porcino de los demás Estados miembros debido a los intercambios de cerdos vivos, de carnes frescas de porcino y de productos a base de carnes de porcino;

Considerando que, tras dicha epizootia de peste porcina africana, la Comisión adoptó, en particular, la Decisión 85/341/CEE <sup>(7)</sup>;

Considerando que las autoridades belgas han adoptado medidas enérgicas de erradicación, incluyendo la utilización, incluyendo la utilización de animales testigo en las explotaciones afectadas, y han emprendido un intenso control serológico en todas las explotaciones situadas en las comunas afectadas, después de haber eliminado todos

los ganados afectados, así como determinados ganados que habían estado en contacto con las anteriores; que, habiéndose obtenido resultados satisfactorios, es posible levantar las restricciones a los intercambios de cerdos vivos, de carnes frescas de porcino y de productos a base de carnes de porcino;

Considerando, no obstante, que deben mantenerse las restricciones a los intercambios de carnes frescas de porcino y de productos a base de carne de porcino producidos durante el periodo de restricción en las zonas de protección;

Considerando que las medidas establecidas por la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 85/341/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) En el artículo 1 se incluye el siguiente apartado 3:
  - «3. Las medidas establecidas en los apartados 1 y 2 dejarán de ser aplicables a partir del 23 de septiembre de 1985.»
- 2) En el apartado 3 del artículo 2, la fecha de «19 de julio de 1985» se sustituye por la fecha del «20 de septiembre de 1985».
- 3) En el artículo 2, el apartado 4 se sustituye por el apartado:
  - «4. Se levantan las medidas restrictivas mencionadas en el apartado 1 por lo que respecta a las carnes producidas a partir de animales sacrificados:
    - en las comunas de Staden y de Lendelede, a partir del 19 de julio de 1985,
    - en las comunas de Moorslede, Zonnebeke, Poelkapelle y en la zona de protección de Reninge, a partir del 22 de julio de 1985,
    - en la comuna de Tielt, a partir del 26 de julio de 1986,
    - en las comunas de Pittem, Meulebeke y Ardoioie, a partir del 2 de agosto de 1985,

<sup>(1)</sup> DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

<sup>(2)</sup> DO nº L 168 de 28. 6. 1985, p. 36.

<sup>(3)</sup> DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.

<sup>(4)</sup> DO nº L 168 de 28. 6. 1985, p. 41.

<sup>(5)</sup> DO nº L 47 de 21. 1. 1980, p. 4.

<sup>(6)</sup> DO nº L 168 de 28. 6. 1985, p. 39.

<sup>(7)</sup> DO nº L 179 de 11. 7. 1985, p. 32.

- en las comunas de Ingelmunster, Izagem, Ledegem y en la zona de protección de Ichtegem, a partir del 8 de agosto de 1985,
  - en las comunas de Zwevezele y Kortemark, a partir del 21 de agosto de 1985,
  - en las comunas de Roeselare y Hooglede y en la zona de protección de Torhout, a partir del 29 de agosto de 1985,
  - en la comuna de Lichtervelde, a partir del 23 de septiembre de 1985.»
- 4) En el apartado 4 del artículo 3, la fecha del «19 de julio de 1985» se sustituye por la fecha del «20 de septiembre de 1985».

*Artículo 2*

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios para que se atengan a la presente Decisión, e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*